

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P

Huamachuco, 18 de octubre de 2021

**VISTO**, la Carta N° 025-2021/QJQA, Oficio N° 275-2021/P-CO-UNCA, Oficio N° 276-2021/P-CO-UNCA, Informe N° 013-2021-COMITÉ SELECCIÓN-UNCA, Informe N° 012-2021-COMITÉ SELECCIÓN-UNCA, Oficio N° 284-2021/P-CO-UNCA, Informe Legal N° 065-2021-OAJ-UNCA/MJTA, Oficio N° 303-2021/P-CO-UNCA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, actualmente en funciones;

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 046-2021-UNCA/P de fecha 13 de agosto de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación de la Consultoría de Obra para Supervisión de la Ejecución de Inversión de la IOARR denominada: “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad”, código 2491951, por el valor de S/ 70,500.00 Soles (setenta mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 050-2021-UNCA/P, de fecha 17 de agosto del 2021 se DESIGNA al Comité de Selección para la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNCA-CS para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Inversión de la IOARR denominada: “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad”;

Que, mediante Carta N° 025-2021/QJQA, de fecha 16 de setiembre de 2021 el Ing. Julio Quispe Qulpuzcoa, hace de conocimiento del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, sobre presuntos actos que contravienen la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación de la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN DE LA IOARR: ADQUISICIÓN DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD;

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P



Que, mediante Oficio N° 275-2021/P-CO-UNCA de fecha 24 de septiembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicitó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, un Informe Técnico detallado, respecto a lo manifestado por el Ing. Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, en su Carta N° 025-2021/QJQA, de fecha 15 de septiembre de 2021; relacionado al proceso de selección: “Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, Código N° 24919451, debiendo precisar de manera CLARA la existencia de alguna irregularidad o transgresión a la normatividad de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 566-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 29 de septiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, remitió el Informe sobre las acciones realizadas en el Proceso de “Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, Código N° 24919451”, arribando a las siguientes conclusiones: **a)** Los postores, Consorcio Peña (Robert Frank Amororoto Rebaza con RUC: 10431263080 Ronald Alejandro Amoroto Rebaza con RUC: 10415739473), y el postor Quipuzcoa Alayo Quelvin Julio con RUC: 10423121390, fueron no admitidos por declarar su servicio de consultoría de obra en el plazo de 90 días calendarios y no indicaron el plazo de sistema de Mixto (tarifas y suma alzada), de lo cual son 90 días calendarios para supervisión en la modalidad de tarifas y 60 días calendarios para la liquidación de la obra en la modalidad de Suma alzada. **b)** El postor SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L, fue declarado admitido, pues cumplió indicar claramente su ejecución de plazo, pero adjuntó su propuesta económica, conjuntamente con su propuesta técnica; contraviniendo el artículo 82 (RLCE), numeral 82.3, ítem b) las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

**Bajo esas dos premisas se procede a indicar que ningún postor cumpliría con presentar sus ofertas según lo requerido por la normativa de contrataciones, de lo cual se deberá declararse la nulidad del proceso, retrotrayendo a la etapa de calificación y registrarse la declaratorio de desierto.**

Que, mediante Oficio N° 276-2021/P-CO-UNCA, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicitó al Presidente del Comité de Selección que de manera URGENTE (48 horas) emita un informe técnico detallado, respecto a lo manifestado por el Ing. Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo, en su CARTA N° 025-2021/QJQA de fecha 15 de septiembre de 2021, relacionado al proceso de selección: “ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación de la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD”, debiendo precisar de manera CLARA la existencia de alguna irregularidad o transgresión a la normatividad de Contrataciones del Estado;

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P



Que, mediante Informe N° 013-2021-Comité de Selección - UNCA, el Presidente del Comité de Selección, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, declarar la nulidad y retrotraer el PROCESO SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación de la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, a la etapa de CALIFICACION de las ofertas, en atención al artículo 44 declaratoria de Nulidad de la ley de contrataciones y el art. 82 RLCE. al existir vicios que contravienen la Normativa, en tal sentido la ley regula declarar la nulidad y/o retrotraer de oficio los actos del proceso de selección.



Que, mediante Informe N° 012-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN –UNCA de fecha 21 de septiembre de 2021, el Presidente del Comité de Selección se dirigió al Director (e) de la Dirección General de Administración, solicitando se **DECLARARE LA NULIDAD Y RETROTRAER EL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-UNCA-CS-1 HASTA LA ETAPA DE CALIFICACION DE OFERTAS;** en atención al artículo 44 declaratoria de Nulidad de la ley de contrataciones y art. 82 RLCE. **al existir vicios que contravienen la Normativa**, en tal sentido la ley regula declarar nulidad y/o retrotraer de oficio actos del proceso selección, la facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato por parte de la entidad.

Que, con Oficio N° 284-2021/P-CO-UNCA, de fecha 29 de setiembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita a la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal emita Opinión Legal respecto a la evaluación y calificación realizado por el Comité de Selección del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación de la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, a fin de advertir la existencia de alguna irregularidad o transgresión a la normatividad de Contrataciones del Estado.

### ANALISIS:

Que, la solicitud de declaratoria de nulidad del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, Código N° 24919451”, conforme a lo solicitado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA y lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe N° 566-2021-UNCA-DGA/JABAST de fecha 27 de septiembre de 2021 y el Presidente del Comité de Selección de la AS N° 005-2021-UNCA-CS-1, mediante Informes N° 012-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN–UNCA y N° 013-

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P

2021-COMITÉ DE SELECCIÓN-UNCA de fechas 21 de septiembre de 2021 y 27 de septiembre de 2021, respectivamente; **por haberse transgredido el literal “b” del numeral 82.3 de Artículo 82 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.**



Que, el procedimiento de selección de la AS N° 005-2021- UNCA-CS-1, fue convocado durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo No 162-2021-EF, en lo sucesivo el Reglamento.



Que, sobre la Declaratoria de nulidad, el Artículo 44 de la Ley, establece en su numeral 44.1 que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **que contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Y en su numeral 44.2 dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, el literal e) del numeral 128.1. del Artículo 128 del Reglamento, prescribe: Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: *“Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección**, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”*.

Que, el numeral 128.2. del Artículo 128 del Reglamento, dispone que, *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso de apelaciones ante el Tribunal, se extiende el plazo previsto en el literal d) del numeral 126.1 del artículo 126. En los procedimientos que contengan audiencia pública, en dicho acto se puede notificar a las partes sobre los posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección. Tratándose de apelaciones ante la Entidad, se extiende el plazo previsto para resolver”*

Que, es necesario mencionar que mediante OFICIO N° 286-2021/P-CO-UNCA, de fecha 30 de setiembre de 2021, se comunicó al Sr. Richard Angulo López – Representante Legal de la empresa Servicios Generales Ralsagt S.R.L posibles vicios en el proceso de selección de Adjudicación Simplificada No 001-2021-UNCA-CS-I, para lo cual, se le concedió un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del documento, a fin que pueda manifestar lo conveniente. Sin embargo, a la fecha y habiendo transcurrido el plazo establecido no se ha tenido respuesta alguna;

Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos, el Tribunal de Contrataciones del

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P

Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, sostiene que: “El otorgamiento de la buena pro es una declaración que se realiza en el marco de normas de derecho público –la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, “la LPAG –, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo;

Que, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona natural o jurídica, con el cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma; **en esa medida, cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente**, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad;

Que, sobre la calificación y evaluación de las ofertas técnicas, el literal “b” del numeral 82.3 Artículo 82 del Reglamento, establece como reglas de evaluación técnica las siguientes; a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases, **b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas** y c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas

Que, el desarrollo de la calificación y evaluación del proceso de selección de la AS N° 005-2021-UNCA-CS-1, se evidencia que el Postor SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L, adjuntó su propuesta económica, conjuntamente con su propuesta técnica, contraviniendo lo dispuesto en el literal “b” del numeral 82.3 Artículo 82 del Reglamento, que establece Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas; sin embargo, el Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNCA-CS-1 CONV. para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, Código N° 24919451, otorgó la buena pro a favor del Postor SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN “IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, en concordancia con lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P



ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; por consiguiente en el presente proceso de selección, corresponde que el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, en su condición de Titular de la Entidad, declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación y Evaluación de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN "IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021 y consecuentemente, la nulidad del acto administrativo contenido en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN "IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021, por estar vinculado al primer acto administrativo, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de la calificación.

Que, mediante Informe Legal N° 065-2021-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 30 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNCA, recomienda al despacho de Presidencia declarar mediante acto resolutivo de Presidencia, la nulidad de oficio del acto administrativo contenida Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación y Evaluación de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN "IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional

Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021 y consecuentemente, la nulidad del acto administrativo contenido en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN "IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional

Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021, por estar vinculado al primer acto administrativo, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 28 del Reglamento y los argumentos expuestos en los numerales 2.12 hasta el 2.19 de su informe. Asimismo, recomienda disponer que el procedimiento de la "Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, Código N° 24919451", se RETROTRAIGA hasta la etapa de calificación;

Que, mediante Oficio N° 303-2021/P-CO-UNCA de fecha 14 de octubre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaria General de la UNCA, proyecte una Resolución de Presidencia, en la cual se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en el Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación y Evaluación de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN "IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P



Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021 y consecuentemente, la nulidad del acto administrativo contenido en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN “IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021, por estar vinculado al primer acto administrativo, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 28 del Reglamento;



Que, estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de los siguientes actos administrativos:

- a) El acto administrativo contenido en el Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación y Evaluación de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN “IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021.
- b) El acto administrativo contenido en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 05-2021-UNCA-CS-1 CONV. PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN “IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – Departamento La Libertad de fecha 08 de septiembre de 2021, por estar vinculado al primer acto administrativo, conforme a lo establecido en el literal e) del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el procedimiento de la “Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, Código N° 24919451”, **se RETROTRAIGA** hasta la etapa de calificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** al Comité de Selección a cumplir **con ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en las Bases Integradas** de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-UNCA-CS-I CONVOCATORIA del Servicio de Consultoría de Obra: SUPERVISION DE LA EJECUCION DE INVERSION DE LA IOARR: ADQUISICION DEL TERRENO EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA UNIVERSIDAD

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2021-UNCA/P

NACIONAL CIRO ALEGRIA LOCALIDAD YAMOBAMBA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD, Código N° 24919451 y a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como las Directivas y Normas Conexas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, y Presidente del Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
CIRO ALEGRIA  
HUAMACHUCO  
Abog. Renán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL